

JGE99/2013

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RELATIVO AL RESULTADO DEL “ESTUDIO REALIZADO PARA DETERMINAR LA FACTIBILIDAD DE LA APLICACIÓN DE LA TÉCNICA CENSAL TOTAL. JULIO 2013”, INSTRUMENTADO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

A N T E C E D E N T E S

1. El 15 de agosto de 1990, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El artículo Décimo Transitorio del citado Decreto, mandató que para la elección federal de 1991 se elaboraría un nuevo Padrón Electoral. Asimismo señaló que en la observancia y aplicación de las normas relativas, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y los órganos competentes tomarán en consideración que las listas nominales de electores definitivas deban ser distribuidas durante el mes de julio de 1991, así como las circunstancias derivadas de los plazos que requieren los procedimientos técnicos necesarios para la elaboración del nuevo Padrón.

2. En el año de 1990 y 1991, el Instituto Federal Electoral, aplicó en todo el país la Técnica Censal Total a fin de formar el Catálogo General de Electores, del que se derivó el Padrón Electoral, formando de esta manera el Registro Federal de Electores con sus dos secciones: Catálogo General de Electores y Padrón Electoral.
3. A partir de 1990, en cumplimiento a lo mandado por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero de 2008, el Instituto Federal Electoral ha mantenido permanentemente depurado y actualizado el Registro Federal de Electores, compuesto por el Catálogo General de Electores y el Padrón Electoral, en términos del artículo 136 de dicho ordenamiento.

Dicha depuración, de acuerdo a lo que entonces señalaba el artículo 138 del ordenamiento en cita, se llevó a cabo mediante la aplicación de la técnica censal total o parcial; inscripción a petición de los ciudadanos y los datos aportados por las autoridades competentes, relativas a los fallecimientos de los ciudadanos, inhabilitaciones y rehabilitaciones de los derechos políticos de los ciudadanos.

4. El 13 de noviembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122, adicional el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
5. El 14 de enero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual consagró que en el Catálogo General de Electores se consigna la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años, recabada a través de la técnica censal total, entendiéndose por ésta el procedimiento que se realiza mediante entrevistas casa por casa.
6. El 19 de julio de 2010, la Auditoría Superior de la Federación emitió la recomendación número 173, denominada "Registro Federal de Electores", en el que se estableció como objetivo, el de fiscalizar la gestión financiera de los recursos federales aplicados por el Instituto Federal Electoral, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos y metas relacionados con el Registro Federal de Electores; constatar la calidad de los productos del registro y de los servicios ofrecidos; y evaluar la satisfacción del ciudadano en relación con la labor del Instituto en esta materia.
7. El 17 de febrero de 2011, la Auditoría Superior de la Federación, comunicó al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2009 rendido a la H. Cámara de Diputados.

Como resultado de dicho informe se formularon recomendaciones, entre las que se encuentra las de desempeño, a efecto de que el Instituto Federal Electoral presente a dicho órgano de la Federación la información y realice

las consideraciones que estime pertinentes, para la financiación o atención de las acciones promovidas.

En el informe referido se emiten, entre otras recomendaciones, la siguiente:

“09-0-22100-07-0173-07-001 Recomendación al Desempeño

Para que el Instituto Federal Electoral, por conducto de su Consejo General, determine la aplicabilidad de la técnica censal total que le permita establecer el número de hombres y mujeres mayores de 18 años, y en su caso, establezca la periodicidad para su aplicación, a fin de actualizar el Catálogo General de Electores.”

8. El 15 de septiembre de 2011, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con el visto bueno del Secretario Ejecutivo de este Instituto informó, mediante oficio No. DERFE/613/2011, a la Dirección General de Auditoría del Desempeño a Gobierno y Finanzas de la Auditoría Superior de la Federación, el estado de trámite de las recomendaciones sobre el desempeño y se presentó un plan de trabajo en el que se establecen los plazos para las actividades a implementar, a fin de dar cumplimiento a la recomendación de la Auditoría Superior de la Federación.
9. En sesión ordinaria del Grupo de Trabajo de Actualización del Padrón Electoral de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 6 de noviembre de 2012, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó el documento denominado “Catálogo General de Electores. Atención a las observaciones de la Auditoría Superior de la Federación” en el que informó sobre las acciones realizadas por el Instituto Federal Electoral para atender las recomendaciones de la Auditoría Superior de la Federación.
10. El 27 de febrero de 2013, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó, mediante Acuerdo CG69/2013, instruir a la Junta General Ejecutiva para que, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, integre un estudio para determinar si es necesaria y factible la aplicación de una nueva Técnica Censal Total, para atender la recomendación al desempeño identificada con el número 09-0-22100-07-0173-07-001, emitida por Auditoría Superior de la Federación, en el marco de

la auditoría 173 "Registro Federal de Electores", correspondiente a la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2009.

11. El 12 de abril de 2013, esta Junta General Ejecutiva aprobó, mediante Acuerdo JGE53/2013, instruir a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, integre un estudio para determinar la necesidad y factibilidad de la eventual aplicación de una nueva Técnica Censal Total, para atender la recomendación al desempeño de la Auditoría Superior de la Federación, en el marco de la auditoría 173 "Registro Federal de Electores", correspondiente a la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2009.

El Punto Segundo de ese Acuerdo, mandató que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá de concluir dicho estudio, a más tardar el último día de junio de 2013, debiendo presentar un informe detallado a la Comisión Nacional de Vigilancia, a la Comisión del Registro Federal de Electores y a la Junta General Ejecutiva, durante el mes de julio del año que transcurre y, en última instancia, al Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que determine en definitiva si es necesaria y factible la instrumentación de una nueva Técnica Censal Total.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución, dispone que son prerrogativas de los ciudadanos, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.
2. Que el artículo 36 constitucional, prevé en las fracciones III y V, que son obligaciones de los ciudadanos de la República, votar en las elecciones populares, en los términos que señale la ley y desempeñar las funciones electorales.
3. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 104; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que el Instituto Federal

Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

4. Que el párrafo noveno, Base V del mismo artículo 41 dispone que el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo, en forma integral y directa, además de las que determine la ley, entre sus actividades, las relativas a la geografía electoral, el padrón y la lista de electores.
5. Que el artículo 6, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el ejercicio del voto, los ciudadanos deberán satisfacer, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución, los siguientes requisitos: estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por el citado Código y contar con la Credencial para Votar correspondiente.
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108, párrafo 1, inciso c) del Código Comicial Federal, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son, entre otros, la Junta General Ejecutiva.
7. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
8. Que en los términos del artículo 118, párrafo 1, incisos j) y z) del Código Comicial Federal, el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene como atribución la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

9. Que acorde con lo establecido en el artículo 121, párrafo 1 del citado ordenamiento electoral, la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración.
10. Que en términos del artículo 122, párrafo 1, incisos c) y o) del Código de la materia, así como el 38, párrafo 1, incisos c) y d) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, son atribuciones de la Junta General Ejecutiva, entre otras, supervisar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores; dictar los Acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los Acuerdos y Resoluciones del Consejo; coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas y las demás que el propio Código le confiera, el Consejo General o su Presidente.
11. Que la coordinación de la Junta General Ejecutiva está a cargo del Secretario Ejecutivo, quien además administra y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, tal como lo establece el artículo 123 del Código Electoral Federal.
12. Que el artículo 128, párrafo 1, incisos a) y b) del Código de la materia, prescribe que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entre otras, la de formar el Catálogo General de Electores y aplicar, en los términos del artículo 177 de ese Código, la Técnica Censal Total en el territorio del país para la formación de dicho instrumento electoral.
13. Que en términos de lo establecido en el artículo 172 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Registro Federal de Electores está compuesto por las secciones siguientes: a) Del Catálogo General de Electores; y b) Del Padrón Electoral.
14. Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 173, del Código Comicial Federal, en el Catálogo General de Electores se consigna la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años recabada a través de la Técnica Censal Total.

15. Que el artículo 174, párrafo 1 de la ley electoral citada, señala que las dos secciones del Registro Federal de Electores se formarán, según el caso, mediante las acciones siguientes: a) La aplicación de la Técnica Censal Total o parcial; b) La inscripción directa y personal de los ciudadanos; y c) La incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos.
16. Que en el artículo 175, párrafo 2 del Código de la materia, indica que los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Catálogo General de Electores y del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.
17. Que el Instituto Federal Electoral debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la credencial para votar, de conformidad con lo que se señala en el artículo 176, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
18. Que el artículo 177, párrafo 1 del Código Federal Electoral, establece que el Consejo General del Instituto podrá ordenar que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores aplique las técnicas disponibles, incluyendo la censal en todo el país, con la finalidad de contar con un catálogo general de electores del que se derive un padrón integral, auténtico y confiable.
19. Que en términos de los párrafos 2 y 3 del mismo artículo 177, la técnica censal es el procedimiento que se realiza mediante entrevistas casa por casa, a fin de obtener la información básica de los mexicanos mayores de 18 años, la cual contendrá además de la entidad federativa, el municipio, la localidad, el distrito electoral uninominal y la sección electoral correspondiente al domicilio, así como la fecha en que se realizó la visita y el nombre y la firma del entrevistador. En todos los casos se procurará establecer el mayor número de elementos para ubicar dicho domicilio geográficamente.
20. Que de conformidad con el párrafo 4 del mismo dispositivo legal, concluida la aplicación de la técnica censal total, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores verificará que en el catálogo general no existan duplicaciones, a fin de asegurar que cada elector aparezca registrado una sola vez.

- 21.** Que en términos de lo establecido en el artículo 182, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de actualizar el Catálogo General de Electores y el Padrón Electoral, el Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará anualmente, a partir del día 1 de octubre y hasta el 15 de enero siguiente, una campaña intensa para convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir con las obligaciones que establece dicho artículo.
- 22.** Que conforme lo estipula el párrafo 2 del artículo citado en el Considerando precedente, durante el periodo de actualización deberán acudir ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en los lugares que ésta determine, para ser incorporados al Catálogo General de Electores, todos aquellos ciudadanos que no hubiesen sido incorporados durante la aplicación de la técnica censal total, y que hubiesen alcanzado la ciudadanía con posterioridad a la aplicación de la técnica censal total.
- 23.** Que con base en el artículo 182, párrafo 3 de la ley electoral federal, durante el periodo de actualización también deberán acudir a las oficinas los ciudadanos incorporados en el Catálogo General de Electores y el Padrón Electoral que no hubieren notificado su cambio de domicilio; que incorporados en el Catálogo General de Electores no estén registrados en el Padrón Electoral; que hubieren extraviado su credencial para votar; y los que suspendidos en sus derechos políticos hubieren sido rehabilitados.
- 24.** Que en el artículo 183 del Código Comicial Federal, se establece que los ciudadanos podrán solicitar su incorporación en el Catálogo General de Electores o en su caso, su inscripción en el Padrón Electoral, en periodos distintos a los de actualización a que se refiere el artículo anterior, desde el día siguiente al de la elección, hasta el día 15 de enero del año de la elección federal ordinaria. Y los mexicanos que en el año de la elección cumplan los 18 años entre el 16 de enero y el día de los comicios, deberán solicitar su inscripción a más tardar el día 15 del citado mes de enero.
- 25.** Que según lo previsto por el artículo 184, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la solicitud de incorporación al catálogo general de electores podrá servir para la inscripción de los ciudadanos en el padrón electoral; se hará en formas individuales en las que se asentarán los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
 - b) Lugar y fecha de nacimiento;
 - c) Edad y sexo;
 - d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
 - e) Ocupación;
 - f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización; y
 - g) Firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía del solicitante.
- 26.** Que el documento denominado “Estudio realizado para determinar la factibilidad de la aplicación de la Técnica Censal Total. Julio 2013”, contiene el análisis que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizó en el ámbito técnico, jurídico, operativo y financiero con la finalidad de determinar la necesidad y factibilidad de la aplicación de la Técnica Censal Total para la actualización del Catálogo General de Electores y del Padrón Electoral.
- 27.** Que el origen del análisis sobre la factibilidad de la Técnica Censal Total, parte de las recomendaciones al desempeño que realizó la Auditoría Superior de la Federación, en la que interpreta de manera muy particular que la aplicación de la Técnica Censal Total es un programa que debe ser continuo o temporal, mediante el cual se actualice el Catálogo General de Electores. Sin embargo, en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el legislador previó los mecanismos de actualización de los instrumentos electorales derivados de la Técnica Censal Total y se reconoce como atribución del órgano máximo de dirección de este Instituto la definición para su aplicación.
- 28.** Que la actualización del Catálogo General de Electores y del Padrón Electoral implica la instrumentación de diferentes campañas de actualización al mismo, las cuales contribuyen a mantener desde 1991, un índice aceptable de cobertura y calidad en estos instrumentos registrales.
- 29.** Que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores ha trabajado y continúa trabajando para mejorar las áreas de oportunidad identificadas en las Verificaciones Nacionales Muestrales realizadas al Padrón Electoral: la falta de inscripción de algunos jóvenes; la falta de notificación de cambios de domicilio, ya sea al interior de los municipios o como producto del flujo

migratorio interestatal, y las defunciones que no son notificadas a este Instituto.

30. Que desde el punto de vista económico – financiero no es factible llevar a cabo una nueva Técnica Censal Total, debido a que representaría un alto costo de recursos presupuestales, considerando que el Instituto Federal Electoral cuenta con un Catálogo General de Electores, del que se deriva un Padrón Electoral sustentado en diversos procedimientos internos y externos.
31. Que el Instituto Federal Electoral cuenta con un Padrón Electoral auténtico, confiable y libre de sesgos de cualquier tipo, por lo tanto, no existe la condición de desactualización del mismo que justifique la aplicación de una nueva Técnica Censal Total.
32. Que el “Estudio realizado para determinar la factibilidad de la aplicación de la Técnica Censal Total. Julio 2013” concluyó que la Técnica Censal Total es solamente uno de los diversos procedimientos para formar y actualizar las dos secciones del Registro Federal de Electores, entre los que destacan: la aplicación de la técnica censal parcial; la campaña anual intensa y la campaña permanente; la propia inscripción de los ciudadanos; y el apoyo de las autoridades locales y federales para el mantenimiento y actualización del Catálogo y del Padrón Electoral.
33. Que la condición jurídica para la aplicación de la Técnica Censal Total, es que el Catálogo General de Electores y Padrón Electoral se encuentren desactualizados, supuesto que no se presenta en este momento, motivo por el cual, resulta innecesaria su implementación.

Lo anterior es así, toda vez que las dos secciones del Registro Federal de Electores se actualizan simultáneamente cuando el ciudadano acude al Módulo de Atención Ciudadana a solicitar su inscripción o actualización de sus datos personales en la Campaña Anual Intensa y la Campaña Anual Permanente, en cumplimiento de su obligación legal.

34. Que el 19 de julio de 2013 la Comisión del Registro Federal de Electores aprobó someter a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral un *Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina innecesaria la implementación de la Técnica Censal Total, derivado del “Estudio realizado para determinar la*

factibilidad de la aplicación de la Técnica Censal Total. Julio 2013”, instrumentado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

- 35.** Que a efecto de atender la recomendación de la Auditoría Superior de la Federación, se estima procedente que esta Junta General Ejecutiva proponga al Consejo General del Instituto Federal Electoral determine, basado en el “Estudio realizado para determinar la factibilidad de la aplicación de la Técnica Censal Total. Julio 2013” instrumentado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que la implementación de la Técnica Censal Total es innecesaria.

En virtud de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracciones I y II; 36, Fracciones III y V; 41 párrafo segundo, Base V, párrafos segundo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto 2001 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafo 1; 104; 105, párrafo 2; 106, párrafo 1; 108, párrafo 1, inciso c); 109; 118, párrafo 1, incisos j) y z); 121, párrafo 1; 122, párrafo 1, incisos c) y o), 123; 128, párrafo 1, incisos a) y b); 172; 173; 174, párrafo 1; 175, párrafo 2; 176, párrafo 1; 177, párrafos 1, 2, 3 y 4; 182, párrafos 1, 2 y 3; 183 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. La Junta General Ejecutiva propone al Consejo General del Instituto Federal Electoral, determine innecesaria la implementación de la Técnica Censal Total, en atención al resultado del “Estudio realizado para determinar la factibilidad de la aplicación de la Técnica Censal Total. Julio 2013”, instrumentado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Segundo. Se propone al Consejo General del Instituto Federal Electoral, instruya al Secretario Ejecutivo para que informe a la Auditoría Superior de la Federación, lo acordado por el propio Consejo, remitiendo copia del mismo, en atención a la recomendación identificada en el Resultado número 1, Acción “09-0-22100-07-0173-07-001, relativa al Desempeño.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, párrafo 1, inciso m) del Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo, provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Electoral del Instituto Federal Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 22 de julio de 2013, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa; de Administración, Licenciado Román Torres Huato; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciado Alfredo Ríos Camarena Rodríguez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**